

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2330-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de enero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Modificar la integración del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Establecer las funciones y obligaciones siguientes del Presidente. Establecer las atribuciones del Consejo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





**Artículo 18.-** El Consejo estará conformado por 31 integrantes:

**I. al XIII. ...**

**No tiene correlativo**

**XIV. a XXII. ...**

**Artículo 18.** El Consejo estará conformado por **los siguientes integrantes :**

**I. al XIII. ...**

**XIV. El Director del Instituto Mexicano del Seguro Social**

**XV. El presidente del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo –CONEVYT.**

**XVI.** Seis representantes de los secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las entidades federativas;

**XVII.** El presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;

**XVIII.** El presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

**XIX.** El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

**XX.** El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;

**XXI.** El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;

**XXII.** El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, *con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.*

No tiene correlativo

*Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un*

**XXIII.** Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría y

**XIV.** Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

**XXV .** Dos miembros de los Consejos Estatales

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y **en sus actividades propuesta de cualquiera de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría de éstos, a:**

**I. Los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal cuyas funciones estén vinculadas con el objeto y misión del Consejo.**

**II. Especialistas en los temas a discusión.**

**III. Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial federales y de las entidades federativas.**

**IV. Representantes de los sectores privado y social.**

**V. Representantes de organismos u organizaciones internacionales afines al objeto del Consejo.**

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Los integrantes del Consejo acreditarán ante el mismo a sus**



*suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.*

En las ausencias del presidente del Consejo, el *Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa* asumirá dichas funciones.

**No tiene correlativo**

**respectivos suplentes, que deberán ser como mínimo de los dos niveles inmediatos inferiores al de ellos y fungirán como miembros en sus ausencias.**

En las ausencias del presidente del Consejo el **presidente del Instituto Nacional Emprendedor** asumirá dichas funciones.

**Artículo 18 Bis. El presidente del Consejo tendrá las funciones y obligaciones siguientes:**

**I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo.**

**II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando resulte necesario.**

**III. Promover los convenios que el Consejo determine como viables para el cumplimiento de sus objetivos.**

**IV. Supervisar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo.**

**V. Presentar anualmente el programa de actividades.**

**VI. Presentar a la consideración del Consejo, propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos.**

**VII. Informar periódicamente del avance de las actividades y resultados obtenidos.**

**VIII. Dar apoyo y seguimiento al trabajo de los Consejos Estatales.**

**IX. Las demás que resulten necesarias para el buen**



**desempeño de las actividades.**

**Artículo 19.** El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo del presidente del Instituto Nacional Emprendedor, quien apoyará al presidente en todas sus funciones, dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

**El secretario técnico contará con un suplente designado por el presidente del Consejo.**

**Artículo 20.** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio y en extraordinarias cuando las convoque su presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros. Todos los miembros del Consejo gozarán de voz y voto en las sesiones.

**El quórum se compondrá con la asistencia de su presidente y por lo menos con la mitad más uno de sus demás integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.**

...

...

**El Consejo podrá acordar la constitución de subcomisiones de carácter permanente o transitorias para el estudio de asuntos específicos en las materias de su competencia. En las**



subcomisiones, a indicación del Consejo, se podrá invitar a participar a especialistas en los temas a tratar procedentes de los sectores público, privado o social.

**Artículo 21.** El domicilio del Consejo será en la Ciudad de México y podrá sesionar en una sede alterna, previa aprobación de sus integrantes, siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.

**Artículo 22.** El Consejo tendrá por objeto:

**I.** Asesorar, estudiar, proponer, impulsar y verificar el cumplimiento de programas, mecanismos y servicios de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las Mipymes, a través de acciones que consoliden y fortalezcan su productividad y les faciliten el acceso a procesos que les permitan asumir con mayores conocimientos sus decisiones.

I. al XI. ...

**Artículo 22 Bis.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Proponer e impulsar un proyecto de política nacional de apoyo y fomento a las Mipymes.

**II.** Organizar un Sistema Nacional de Impulso a las Mipymes;

**III.** Propiciar la coordinación y armonía, en las políticas y mecanismos de las distintas instituciones públicas relacionadas.





	<p><b>IV. Proponer criterios y mecanismos para la asignación de recursos fiscales adicionales; asimismo, promover y fomentar fuentes adicionales de financiamiento con los sectores público, social y privado así como con organismos públicos internacionales vinculados con su objeto.</b></p> <p><b>V. Fomentar la realización de estudios, proyectos de investigación, para elevar la calidad y eficiencia de las Mipymes.</b></p> <p><b>VI. Proponer la realización de las sesiones en una sesión alterna, previa aprobación de sus integrantes y siempre que resulte más conveniente para los objetivos planteados en la sesión propuesta.</b></p> <p><b>VII. Las demás que sean afines con las anteriores y coadyuven a la consolidación del sistema.</b></p> <p><b>Artículo 22 Ter. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, proporcionarán oportunamente al Consejo, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero</b> . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo</b> . Para los efectos de la modificación de su reglamento y demás disposiciones aplicables, el Poder Ejecutivo federal contará con noventa días, a partir de la publicación del presente decreto.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Tercero.** Para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Impulso a las Mipymes, el Poder Ejecutivo federal contará con ciento ochenta días hábiles.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

JJRP